

PROPUESTAS DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE SERIES

Expedientes de Pruebas de Idoneidad

ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
Responsable de la Propuesta: Carmen de la Peña Montes de Oca

Dirección y Teléfono:
Plaza de San Diego s/n
28801 Alcalá de Henares
Madrid
Teléfono 91 885 41 47
Fax 91 885 40 95
ciucpm@uah.alcala.es

Servicios consultados:

Fecha de la propuesta: 22 noviembre 1999

Fecha de actualización de la propuesta: 11 julio 2000

1.DATOS DE IDENTIFICACION

1.1 Denominación de la serie:

EXPEDIENTES DE PRUEBAS DE IDONEIDAD

1.2 Definición¹:

Expediente tramitado para posibilitar el acceso a las categorías de Profesor Titular de Universidad y Escuela Universitaria a todos aquellos Profesores e Investigadores que de una forma continuada vienen contribuyendo con su dedicación a las tareas universitarias.

1.3 Fechas extremas:

1.3.1. Serie²: 1984-1986

1.3.2. Fracción de serie:

1.4. Legislación:

1.4.1. General:

- Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. (BOE 1 septiembre 1983)
- Orden de 7 de febrero de 1984 por la que se convocan y establecen las condiciones de realización de las pruebas de idoneidad previstas en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, para el acceso a las categorías de Profesor titular de Universidad y de Profesor titular de Escuela Universitaria. (BOE 16 febrero 1984 y 17 de febrero 1984)

- Resolución de 9 de marzo de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se fijan las fechas de los sorteos para la designación de los miembros de las Comisiones que han de juzgar las pruebas de idoneidad (BOE 15 marzo 1984)

- Resolución de 11 de mayo de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran los miembros titulares de las Comisiones que han de juzgar las pruebas de idoneidad para el acceso a las categorías de Profesor titular de Universidad y de Profesor titular de Escuelas Universitarias. (BOE 22 mayo 1984)

- Resolución de 25 de mayo de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran los miembros suplentes de las Comisiones que han de juzgar las pruebas de idoneidad para el acceso a las categorías de Profesor titular de Universidad y de Profesor titular de Escuelas Universitarias. (BOE 30 mayo 1984)

- Orden de 26 de mayo de 1984 por la que se amplía el plazo de remisión de documentación por los candidatos a los que les sea estimado el recurso de alzada establecido en la Orden de 7 de febrero de 1984, en la que se establecen las condiciones de realización de las pruebas de idoneidad previstas en la Ley de Reforma Universitaria. (BOE 2 junio 1984)

- Resolución de 26 de noviembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre adscripción de plazas del profesorado de carrera de los cuerpos docentes universitarios, según establece el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre. (BOE 8 diciembre 1984)

- Resolución de 27 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se dictan instrucciones sobre el destino de los Profesores titulares de Universidad que han superado las pruebas de idoneidad (BOE 4 diciembre 1984)

1.4.2. Específica:

1.4.2.1. Autonómica:

1.4.2.2. Normativa propia:

1.5 Trámite administrativo:

- Quienes deseen tomar parte en las pruebas de idoneidad lo solicitarán ante la Dirección General de Enseñanza Universitaria, a la que deben remitir la instancia debidamente cumplimentada. Cada solicitante sólo podrá presentarse a las pruebas de un área de conocimiento según pretenda acceder a plaza de Profesor titular de Universidad o de Escuela Universitaria.

- Los candidatos deberán justificar haber abonado en metálico en Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia la cantidad de 1.470 pts. en concepto de derechos de examen. La habilitación expedirá un recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá unirse a la instancia. También podrá realizarse por giro postal o telegráfico adjuntándose a la instancia fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

- La Dirección General de Enseñanza Universitaria hará pública la relación o relaciones de solicitantes admitidos y excluidos mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose presentar contra esta resolución recurso de alzada.

- Se constituirá una Comisión que será la encargada de valorar las pruebas. En principio será una por cada área de conocimiento, aunque cuando el número de solicitantes admitidos sea superior a cien, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación podrá nombrar cuantas Comisiones se estimen necesarias. Una vez constituida la Comisión y antes de examinar y evaluar la documentación de los candidatos, ésta fijará los criterios de valoración de su capacidad docente e investigadora en los que fundamentará la idoneidad de aquellos³.

- Para que sea evaluada la capacidad docente e investigadora, así como el historial académico de los candidatos, éstos remitirán a la Comisión correspondiente antes del día 5 de junio de 1984, a través de la Secretaría General de la Universidad donde preste sus servicios el Presidente de la Comisión, su curriculum vitae, certificados y documentación acreditativa del mismo, programa de un curso o asignatura de la especialidad científica del candidato a su elección y memoria de extensión no superior a 50 folios justificativa de los criterios científicos y metodológicos.

- El Rector de la Universidad en la que prestarán servicio los candidatos de acuerdo con el procedimiento que señale la Junta de Gobierno y oídas las Comisiones de Facultad, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, emitirá un informe individualizado acerca del criterio que a su universidad le merezcan la capacidad docente e investigadora y el rendimiento académico de los candidatos. Estos informes se remitirán a los correspondientes Presidentes de las Comisiones, debiendo obrar en su poder antes del 15 de junio de 1984⁴.

- Cada uno de los miembros de la Comisión valorará los méritos de los candidatos en una puntuación de 0 a 10, siendo la media aritmética las puntuaciones otorgadas su puntuación final.

- En los tres días hábiles siguientes al de la terminación de las actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma entregará el correspondiente expediente administrativo en la Secretaría General

de la Universidad donde aquélla ha realizado sus funciones. Dicho expediente incluirá además del acta de cada una de las sesiones, los criterios utilizados para valorar la capacidad docente e investigadora y el historial académico de los candidatos, juicio razonado de la Comisión sobre cada uno de los candidatos, relación alfabética de los candidatos no propuestos para el acceso y propuesta de acceso a favor de los candidatos que proceda. Los documentos y trabajos presentados por los candidatos serán también entregados por el Secretario de la Comisión al Secretario General de la Universidad para su custodia.

- Cada candidato podrá solicitar a la Secretaría General de la Universidad sede de las pruebas una certificación personal del juicio razonado que sobre sus méritos haya emitido la Comisión.

- La Secretaría General de la Universidad remitirá a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación el expediente completo de las pruebas tan pronto como hayan finalizado éstas.

- Las Secretarías Generales de todas las Universidades que participen en estas pruebas enviarán al resto de las Universidades, con objeto de que estén informadas de primera mano, el resultado de las mismas a través de los siguientes documentos: criterios de corrección utilizados para valorar la capacidad docente e investigadora y el historial académico del interesado, relación alfabética de los candidatos no propuestos para el acceso que hayan obtenido tres puntuaciones de seis o superior y propuestas de acceso de los candidatos indicando la puntuación final.

- Los documentos y trabajos presentados por los candidatos quedarán bajo custodia de la Secretaría General de la Universidad sede de las pruebas hasta que la Secretaría de Estado apruebe la propuesta de la Comisión.

- Recibido el expediente la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación aprobará las propuestas de las Comisiones mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

- Los candidatos propuestos habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera en el Registro General de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación o por los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo la siguiente documentación:

- . Certificación de nacimiento.

- . Certificación médica.

- . Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional, Local o Autonómica.

- Transcurrido el plazo de presentación de documentos la Secretaría de Estado procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad o Escuela Universitaria.

- Quienes no superen las pruebas y hayan obtenido al menos tres puntuaciones de seis o superiores podrán solicitar al Consejo de Universidades, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la Resolución y a través de la Universidad donde presta sus servicios, la revisión de la calificación obtenida en las pruebas.

- El Consejo de Universidades decidirá sobre la solicitud de la revisión en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de recepción, elevando a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación propuesta vinculante. La correspondiente resolución agotará la vía administrativa siendo impugnabile ante la jurisdicción contencioso-administrativa⁵.

- Aquellos profesores que no se encontraran prestando sus servicios en una Universidad el 21 de septiembre de 1983 como profesores contratados o interinos, ni tampoco en la fecha de su nombramiento, deberán formular petición de destino a la Dirección General de Enseñanza Universitaria en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, estableciendo un orden de prelación entre un mínimo de diez Universidades.

- La Dirección General de Enseñanza Universitaria, previa consulta a las Universidades afectadas, resolverá los destinos correspondientes, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que éstos hayan sido resueltos.

1.6 Documentos básicos que componen el expediente:

- Instancia del interesado dirigida a la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

- Recibo de haber abonado los derechos de examen.

- Relación de solicitantes de admitidos y excluidos.

- Listado de áreas de conocimiento y profesores adscritos a cada una de ellas a efectos de participación en el sorteo de formación de las Comisiones que han de juzgar las pruebas de idoneidad realizado por el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

- Curriculum vitae, documentos acreditativos y certificados, programa docente y memoria del candidato.

- Informe individualizado realizado por el Rector de la Universidad en la que presta servicios el candidato. Este informe suele venir

acompañado del informe del Director del Departamento y del informe de la Comisión nombrada por la Junta de Facultad para emitir el informe de las pruebas de idoneidad.

- Acta de constitución de la Comisión de valoración de las pruebas en la que se fijan los criterios de valoración de la misma.
- Actas de las valoraciones realizadas por la Comisión.
- Juicios razonados sobre cada uno de los candidatos.
- Relación de candidatos no propuestos que hayan obtenidos al menos 3 puntuaciones de 6 o superior.
- Propuesta de acceso de los candidatos que hayan superado las pruebas.
- Solicitud del interesado, dirigida a la Secretaría General donde ha realizado las pruebas, de certificación académica personal del juicio razonado sobre sus méritos realizado por la Comisión Valoradora.
- Certificación del Secretario General de la Universidad donde se realizan las pruebas del juicio razonado emitido por la Comisión Valoradora.
- Solicitud de devolución de documentación una vez que se hayan producido los nombramientos.
- Solicitud de revisión de la calificación obtenida en las pruebas por parte de aquellos candidatos que no habiendo superado las pruebas hayan obtenido al menos tres puntuaciones de seis o superiores.
- Resolución del Consejo de Universidades sobre la propuesta de revisión.
- Solicitud de destino dirigida a la Dirección General de Enseñanza Universitaria de aquellos profesores que no tengan destino estableciendo orden de prelación entre un mínimo de diez universidades.
- Comunicación de la Dirección General de Enseñanza Universitaria a las Universidades afectadas de los candidatos que las han elegido como destino.
- Informe favorable o desfavorable de las Universidades escogidas por los candidatos.
- Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria sobre los destinos de los candidatos.

1.7 Ordenación de la serie:

1.7.1. Unidad productora: Alfabética (Áreas de conocimiento y expedientes personales de los candidatos)

1.7.2. Archivo: Alfabética (Áreas de conocimiento y expedientes personales de los candidatos)

1.8. Series relacionadas:

- Expedientes personales
- Antecedente de la serie "Expedientes de concurso de provisión de plazas de profesorado de los cuerpos docentes"

1.9 Documentos recapitulativos y publicaciones íntegras o parciales:

1.10 Número de ejemplares y lugares donde se conservan:

El expediente original está depositado en el Archivo Central del Ministerio de Educación y Ciencia. El expediente secundario está depositado en el Archivo de cada Universidad donde se hayan celebrado estas pruebas.

1.11 Observaciones:

1.2. El objeto de la realización de estas pruebas es el de dar la posibilidad de acceso a los Cuerpos Docentes presentes en la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria a aquellos profesores que fueron contratados en virtud de la Ley 14/1970 General de Educación. Así el Ministerio de Educación y Ciencia convocará en el plazo de seis meses desde la publicación de la Ley pruebas de idoneidad para acceder a la categoría de Profesor Titular de Universidad o Escuela Universitaria, en las que podrán participar los Profesores que el 30 de septiembre de 1983 llevasen cumplidos cinco cursos académicos de docencia universitaria o investigación, y que el 10 de julio de 1983 estuvieran en posesión del título de Doctor y se hallaren desempeñando las funciones de interinos o contratados en los niveles de Profesor colaborador regulado por la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1982, estableciéndose en dicha convocatoria las condiciones de su realización. Quienes superen esta prueba serán nombrados Profesores Titulares de Universidad o Escuela Universitaria con destino en la Universidad en la que prestaban sus servicios como contratados o interinos.

Podrán presentarse a las pruebas de idoneidad quienes reúnan las siguientes condiciones generales:

- Ser español
- Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los 60 años de edad.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor titular.
- Cumplir los requisitos sobre conducta previstos en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- Estar en posesión del título de Doctor el 10 de julio de 1983 o haber cumplido en esa fecha los requisitos académicos necesarios para su obtención.
- Haber cumplido el 30 de septiembre de 1983 cinco cursos académicos de docencia universitaria o de investigación.

1.4.1. Legislación

- Corrección de errores de la Orden de 7 de febrero de 1984 por la que se establecen las condiciones de realización de las pruebas de idoneidad previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, para el acceso a las categorías de Profesor titular de Universidad y de Profesor titular de Escuela Universitaria (BOE 19 marzo 1984)
- Orden de 13 de marzo de 1984 por la que se relacionan las omisiones advertidas en la de 7 de febrero de 1984 por la que se establecen las condiciones de realización de las pruebas de idoneidad previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, para el acceso a las categorías de Profesor titular de Universidad y de Profesor titular de Escuela Universitaria (BOE 20 marzo 1984)
- Corrección de errores de la Orden de 13 de marzo de 1984 por la que se relacionan las omisiones advertidas en la de 7 de febrero de 1983 por la que se establecen las condiciones de realización de las pruebas de idoneidad previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, para el acceso a las categorías de Profesor titular de Universidad y Profesor titular de Escuela Universitaria. (BOE 28 marzo 1984)
- Orden de 30 de marzo de 1984 por la que se relacionan los errores y omisiones en la de 7 de febrero de 1984 por la que se establecen las condiciones de realización de las pruebas de idoneidad previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, para el acceso a las categorías de Profesor titular de Universidad y Profesor titular de Escuela Universitaria. (BOE 5 abril 1984)
- Resoluciones de 30 de agosto y 25 de septiembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de las pruebas de idoneidad, (de diferentes áreas), para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria. (BOE 6 octubre 1984)⁶

- Resolución de 12 de diciembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias a los aspirantes que han superado las pruebas de idoneidad. (BOE 5 enero 1985)

- Resolución de 20 de diciembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran profesores titulares de Universidad a los señores que se citan, en virtud de pruebas de idoneidad y en el área de "Teoría de la Historia". (BOE 18 enero 1985)⁷

1.5. Trámite administrativo

Las Comisiones que han de juzgar las pruebas de idoneidad para el acceso a las categorías de Profesor titular de Universidad y de Profesor titular de Escuela Universitaria estarán integradas por funcionarios de carrera de los correspondientes Cuerpos de profesorado universitario en situación de activo. Los miembros de cada Comisión deberán ser titulares de plazas adscritas al área de conocimiento de la prueba de idoneidad de que se trate según la relación publicada en el anexo III de la orden de 7 de febrero de 1984 (BOE 16 febrero 1984)

2. PROCEDENCIA:

2.1. Unidad administrativa (productora/otras unidades que intervienen en el trámite):

COMISIONES VALORADORAS DE LAS PRUEBAS DE IDONEIDAD

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN Y DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDADES (RECTORADO, SECRETARÍA GENERAL, JUNTA DE GOBIERNO, JUNTAS DE CENTRO)

2.2. Función básica de la unidad:

COMISIONES VALORADORAS DE LAS PRUEBAS DE IDONEIDAD. Son los organismos encargados de juzgar las pruebas de idoneidad para el acceso a las categorías de Profesor titular de Universidad y Profesor titular de Escuela Universitaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN Y DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. Las funciones que tienen asignadas en este procedimiento los organismos citados dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia son la de velar por el desarrollo

adecuado de las actuaciones relacionadas con el desarrollo de las pruebas de idoneidad.

UNIVERSIDADES (RECTORADO, SECRETARÍA GENERAL, JUNTA DE GOBIERNO, JUNTAS DE CENTRO). Las funciones que tienen asignadas en relación con este procedimiento son las de emitir un informe individualizado acerca del criterio que a las respectivas universidades les merezcan la capacidad docente e investigadora y el rendimiento académico de los candidatos, realizar certificaciones personales de los juicios razonados a los interesados y custodia y remisión, al Ministerio de Educación y Ciencia, del expediente administrativo generado como consecuencia de la realización de las pruebas.

2.3. Observaciones:

En la Universidad de Alcalá los organismos remitentes de la serie documental objeto de este estudio son: Secretaría General, Secretaría del Rector, Vicerrectorado de Ordenación Académica y los Decanatos de los Centros Docentes.

3. PROPUESTA DE CONSERVACION Y ELIMINACION

3.1 Valoración (administrativa, legal o jurídica, fiscal o económica, informativa, histórica):

3.1.1. Valor administrativo. No. En la actualidad el valor administrativo ha desaparecido habiendo permanecido durante la tramitación del expediente hasta su cierre una vez resueltos por el Ministerio de Educación y Ciencia los recursos interpuestos por los candidatos.

3.1.2. Valor legal: Sí. Permanente para las Actas de las valoraciones realizadas por la Comisión

3.1.3. Valor fiscal: No tiene

3.1.4. Valor informativo: Sí. El expediente muestra la forma de organización de las pruebas de idoneidad.

3.1.5. Valor histórico: Sí. Es el testimonio de la realización de las pruebas que dieron la posibilidad de incorporarse a los Cuerpos Docentes regulados en la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria a aquellos profesores que estaban contratados al amparo de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1982.

3.2 Propuesta de conservación y/o eliminación:

	Conservación	Eliminación	Periodo
Ejemplar principal:	SI	NO	
Ejemplar secundario:	SI	NO	

Se propone la conservación del ejemplar secundario porque es el que queda depositado en los Archivos de las respectivas Universidades ya que el ejemplar primario está depositado en el Archivo Central del Ministerio de Educación y Ciencia (actual Educación y Cultura).

3.3. Soportes alternativos:

de soporte	Existe	Aconsejable	Tipo
3.3.1. Sustitución:	NO	NO	
3.3.2. Conservación: óptico	NO	SÍ	Disco

Se propone la creación de un soporte de conservación debido a que refleja un trámite singular de adecuación de plantillas docentes a las necesidades reinantes en un momento determinado. La adaptación de los profesores contratados e interinos al amparo de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1982 a los dictados de la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria.

3.4. Acceso:

Restringido Sí⁸. Art. 37 Ley 30/1992⁹, art. 8.1 Ley 1/1982¹⁰

25 años o más Sí. Art. 57 Ley 16/1985¹¹

Exige informe previo

Libre acceso Sí¹²

3.5. Observaciones:

¹ Ver además la nota 1.2. del apartado de Observaciones.

² Las pruebas de idoneidad se realizaron en primera convocatoria en junio-julio de 1984 y en segunda convocatoria en mayo-junio de 1985, siendo entre los años 1985 y 1986 cuando se resolvieron las peticiones de los profesores pendientes de destino, pero hay documentación relacionada con los recursos que se puede encontrar en años posteriores.

³ Ver además la nota 1.5. del apartado de Observaciones.

⁴ Cada Comisión ejercerá sus funciones en la Universidad donde preste servicio el Catedrático de Universidad nombrado Presidente Titular de la misma.

⁵ Aquellos candidatos cuya revisión haya sido estimada podrán presentarse a una segunda convocatoria con objeto de valorar de nuevo su idoneidad en el año 1985.

⁶ Estas resoluciones sirven como muestra de todas las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por las que se admiten las propuestas de los aspirantes que han sido aprobados por la Comisión de Pruebas de idoneidad.

⁷ Estas resoluciones sirven como muestra de todas las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por las que se nombran profesores titulares en virtud de las pruebas de idoneidad.

⁸ A toda la documentación del expediente excepto los listados de admitidos y excluidos y las propuestas de admitidos.

⁹ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 noviembre 1992). Artículo 37.2. "El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas..."

¹⁰ Ley Orgánica 17/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. (BOE 14 mayo 1982)

¹¹ Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 29 junio 1985). Artículo 57.1.c "Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años a partir de la fecha de los documentos."

¹² Listados de admitidos y excluidos y propuestas de admitidos, ya que los listados salen publicados en el Boletín Oficial del Estado y las propuestas de admitidos también se publican en el Boletín Oficial en la forma de Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia.